



Quito, 15 de abril de 2021

Abogada María Alejandra Muñoz Vicepresidenta de la República del Ecuador Presente-

De mi consideración:

Leonardo Gómez Ponce, con número de cédula 1712152840, coordinador del Observatorio de Gasto Público de la Fundación Ciudadanía y Desarrollo, por mis propios y personales derechos, comparezco fundamentado en los siguientes términos:

El 19 de noviembre de 2020, presenté ante su autoridad una solicitud de acceso a la información pública, a través de los correos electrónicos <u>info@vicepresidencia.gob.ec</u> y <u>maria.munoz@vicepresidencia.gob.ec</u>, signada con número de trámite VPR-DGDA-2020-1174-E, en donde solicitaba lo siguiente:

- 1. Itinerario detallado del viaje a Europa realizado por la comisión ecuatoriana encabezada por la vicepresidenta de la República, María Alejandra Muñoz.
- 2. Objetivos específicos del viaje y resultados esperados tras la gira de la vicepresidenta María Alejandra Muñoz.
- 3. Detalle de los nombres y cargos de los integrantes de la comisión que acompaña a la vicepresidenta de la República, considerando a todo funcionario público, sea este del servicio diplomático, despacho, personal de seguridad, e incluso familiares de la señora vicepresidenta.
- 4. Detalle del presupuesto asignado al pago de viáticos y todo gasto previsto para el viaje internacional mencionado, considerando los gastos de cada uno de los miembros de la comisión, incluyendo funcionarios públicos y, en caso de haberlo, también familiares.
- 5. Motivaciones y justificación por las cuales se consideró esta comisión internacional como prioritaria a la fecha en curso.

Sin embargo, el 16 de marzo de 2021, luego de **116** días después del ingreso de la solicitud, se **archivó** mi solicitud sin motivación expresa más allá de la descripción encontrada en el sistema Quipux, misma que señala:

"Información de conocimiento público en la página oficial de la Vicepresidencia".

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en respuesta al archivo de mi solicitud debo indicar que:

La Constitución del Ecuador en su artículo 18, numeral 2 establece que: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley (...)"





- La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 9 establece que "El titular de la entidad o representante legal, será el responsable y garantizará la atención suficiente y necesaria a la publicidad de la información pública, así como su libertad de acceso. Su responsabilidad será recibir y contestar las solicitudes de acceso a la información, en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario."
- La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a los límites de la publicidad de la información, establece en su artículo 20, que: "La solicitud de acceso a la información no implica la obligación de las entidades de la administración pública [...] a crear o producir información, con la que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la institución o entidad, comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada."
- La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información pública establece en su artículo 7 que: "Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 (225) de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria: n) Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos;
- La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) establece en su artículo 23 sanciones de carácter administrativo- sin perjuicio de las de carácter civil o penalpara los funcionarios de la Administración pública que incurrieren en actos u omisiones de denegación ilegítima de acceso a la información pública, entendiéndose ésta como información que ha sido negada total o parcialmente ya sea por información incompleta, alterada o falsa que proporcionaron o debieron haber proporcionado.
- La información a usted solicitada no se encuentra en ninguno de los supuestos de información secreta, reservada o confidencial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 y 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por lo tanto, la declaratoria de confidencialidad de esta información hecha por acto administrativo no tiene valor legal.
- Luego de revisar los archivos de Vicepresidencia en la sección de Transparencia del sitio web de la institución, hasta el cierre de marzo de 2021, el equipo del Observatorio de Gasto Público evidenció que exiten registros de los gastos de la secretaria general de la Vicepresidencia, María Dolores Montúfar; y, la subsecretaria de Articulación Integral de Niñez y Adolescencia, María Lorena Pólit. Pero no existe un registro de los gastos de traslado o de los viáticos asumidos por la vicepresidenta María Alejandra Muñoz, así como tampoco existe documentación respecto a los gastos que asegura corrieron por cuenta de su familia.

Han transcurrido 127 días desde la presentación del requerimiento de información sin obtener respuesta alguna, a pesar de las claras disposiciones legales citadas. Vuelvo a insistir en mi pedido, sin perjuicio de hacer efectivo mi derecho de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 de la Constitución de la República del Ecuador.





Cabe señalar que el derecho al acceso a la información pública, en ninguna forma está limitada en función de la información que la institución pública transparenta, ya que esta responde a otra obligación legal que tiene la institución. Sin perjuicio de aquello, la información solicitada no se encuentra transparentada en ninguna forma en el portal institucional, en contradicción a lo señalado en el archivo de mi solicitud original. Particularidad que podría encuadrarse en una denegación ilegítima, según el ya señalado Art. 23 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así también, por tratarse de una delegación oficial, realizada en cumplimiento de sus funciones como Vicepresidenta de la República, todo gasto realizado debe ser declarado en beneficio de la transparencia en el uso de fondos públicos. Esto incluye los justificativos de gastos que hubieren sido financiados con fondos privados.

Para facilitar el análisis de esta información solicito a usted de la manera más comedida que esta me sea entregada en formato xIs (Excel) o csv. La información solicitada puede ser remitida a la siguiente dirección electrónica: lgomezponce@ciudadaniaydesarrollo.org

Por su atención favorable quedo de usted muy agradecido.

Atenta mente

topublico@ciudadaniaydesarrollo.org